República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **2021 00711**

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

Primero. **ADMITIR** la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **LUZ DARY PICO AGUILAR** contra **JAIME ORDOÑEZ RODRÍGUEZ, FABIO ALONSO QUINTERO VEGA y ANGELICA MARÍA CHAPARRO VARGAS.**

Segundo. Tramítese la demanda por el procedimiento Verbal Sumario (Art. 390 y siguientes del C.G.P.).

Tercero. Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 Nº 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto. Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas la parte actora deberá prestar caución por la suma de $2´800.000 m/cte, en el término de diez (10) días, para responder, si es del caso por los perjuicios que se llegasen a causar con la práctica de dichas medidas (numeral 2º del artículo 590 del C. G. del P en concordancia con el numeral 7º del artículo 384 ibídem).

Quinto. Para los fines pertinentes téngase en cuenta que la demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE[1]

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal

[1]Decisión anotada en estado Nº064 de 20 de agosto de 2021.

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00e6f8fc2092638f65f151f1fcc228544b5bb6aa8eb9678286ba5f669b08ff0d
Documento generado en 19/08/2021 12:39:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

l.m